



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

568

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641255-032-10, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

México, D. F. a 21 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al proceso de Licitación Pública Nacional número 00641255-032-10, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 00641/30.15/7266/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició la intervención oficiosa al proceso de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641255-032-10, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del referido Instituto, para la adquisición de material de laboratorio y cubrir las necesidades del ejercicio 2011, específicamente de las claves 080 148 0096 01 01, 080 229 0023 10 01, 080 783 0831 00 01, 080 783 1284 00 01, 080 783 1508 02 01, 080 783 1573 01 01, 080 783 2258 01 01, 080 829 0704 02 01, 080 829 1454 01 01, 080 829 4342 12 01, 080 830 2400 03 01, 080 830 3143 02 01, 080 830 3234 10 01, 080 830 3911 10 01, 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, a solicitud del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.5/278/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, a fin de que se modifique el acta de fallo respecto a la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en relación a las claves antes referidas.
2.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.5/282/2010 del 23 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7266/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-032-10, específicamente respecto de las claves a modificar, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7342/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves controvertidas; asimismo, se señaló que la

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

569

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.5/282/2010 del 23 de diciembre de 2010, recibido en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio numero 00641/30.15/7266/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, manifestó que los contratos derivados del fallo emitido a la fecha no sean formalizado, asimismo remitió lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7341/2010, de fecha 28 de diciembre de 2010, esta Autoridad les dio vista y les corrió traslado del oficio número 3401161400/D.ADQ 1.5/278/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, y anexos, a las empresas DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., SEALAB, S.A. DE C.V.; DIREBIO, S.A. DE C.V.; QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., y QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., a efecto de concediéndoles su derecho de audiencia y que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -
- 4.- Por oficio número 3401161400/ADQ 1.5/283/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2011, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7266/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto lo que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/7341/2010, de fecha 28 de diciembre de 2010, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la presente intervención oficiosa de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

[Handwritten signature]

6. [Handwritten mark]

Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas SEALAB, S.A. DE C.V.; DIREBIO, S.A. DE C.V.; QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., y QUÍMICA

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

570

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedidos para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de enero de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la convocante, que adjuntó con su oficio número 3401161400/ADQ 1.5/282/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, así como las documentales de la empresa DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa mediante Oficio No. 00641/30.15/0320/2011 de fecha 24 de enero de 2011 puso a la vista de las empresas terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V.; SEALAB, S.A. DE C.V.; DIREBIO, S.A. DE C.V.; QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., y QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedidos para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

571

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

- 4 -

de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 70, 71, 73, 74 fracción V, y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- Fijación clara y precisa de los motivos sobre los que versa la investigación oficiosa.- La Intervención de oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si es factible la modificación del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-032-10, de fecha 6 de diciembre de 2010, por cuanto hace al desechamiento de la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., específicamente en cuanto hace a las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, toda vez que la convocante al momento de hacer la evaluación de la propuesta de la empresa antes mencionada, omitió valorar la documental constante de 07 fojas la cual es la constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, la cual fue solicitada en el punto 3.2 tercera viñeta de la convocatoria.

Al respecto la empresa DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

Que como tercero interesado en las partidas que les fueron asignadas, se ve afectado debido a que ya se realizó la compra con el proveedor.

- III.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 24 de enero de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

- a) Las ofrecidas y presentadas por la convocante que adjuntó con su oficio número 3401161400/ADQ 1.5/285/2010 de fechas 29 de diciembre de 2010, visibles a fojas 80 a la 489 del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641255-032-10; Bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641255-032-10; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2010; Acta del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de noviembre de 2010; Reportes emitidos por COMPRANET de fecha 26 de noviembre de 2010; Acta de diferimiento de fallo de fecha 02 de diciembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-032-10 de fecha 6 de diciembre de 2010; Propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V.; y
b) las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., visibles a fojas 504 a la 543 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 73,409, pasada ante la fe del Notario Público número 02 en el México, Distrito Federal y Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

- IV.- Consideraciones.- Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si es factible la modificación del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641255-032-10, de fecha 6 de diciembre de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

572

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

2010, en la cual se hizo constar el desechamiento de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----

"ACTO DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641255-032-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO DEL GRUPO DE SUMINISTRO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL ZACATECAS PARA EL AÑO 2011. -----

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 14:30 horas del día 6 de Diciembre del 2010, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Avenida Netzahualcoyotl no. 104, Colonia Buenos Aires, código postal 98054 en Zacatecas, Zac., los servidores públicos que se mencionan al final de la presente, para llevar a cabo el acto de comunicación del fallo del procedimiento de licitación pública que se menciona en el proemio de esta acta, con fundamento en los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 de su reglamento y punto 1.4 de la convocatoria. -----

Desarrollo del evento

Segundo.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 bis y 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 1.4 y 8 de la convocatoria de la licitación, se procedió a dar a conocer el resultado de la Evaluación Técnica - Legal realizada por el Lic. Sergio Hernández Rivera y Dr. Juan Carlos Bershneister Villanueva, representantes de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento y Q.F.B. Laura Elena Gutierrez Alvarado, Representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas, a los documentos presentados por los licitantes, determinando lo siguiente. -----

Propuestas desechadas

MOTIVO 1.- SE DESECHA EL RENGLÓN DE SU PROPUESTA, DEBIDO A QUE NO PRESENTA, LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 3.2, CUARTA VIÑETA DE LAS BASES, QUE A LA LETRA DICE: EN CASO DE QUE EL REGISTRO SANITARIO NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONFORME AL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEBERÁ PRESENTAR:

- a) COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO SOMETIDO A PRÓRROGA.
b) COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO, PRESENTADO ANTE LA COFEPRIS A MÁS TARDAR EL 24 DE FEBRERO DEL 2010.
c) CARTA EN HOJA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO EN DONDE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE EL TRÁMITE DE PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO, DEL CUAL PRESENTA COPIA, FUE SOMETIDO EN TIEMPO Y FORMAY QUE EL ACUSE DE RECIBO PRESENTADO CORRESPONDE AL PRODUCTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE PRÓRROGA.. SOLICITADOS EN EL NUMERAL 3.3, INCISO G)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PUNTO 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN.

Table with 9 columns: No, Gpo, Gen, Esp, Dif, Var2, Desc Art, PRECIO OFERTADO SIN IVA, LICITANTE, MOTIVO. Contains 8 rows of data for various laboratory supplies.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

573

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

91	080	829	1454	01	01	SAFRANINA PARA LA TINCIÓN DE GRAM TA.	\$16.20	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
93	080	829	4342	12	01	ALCOHOL ETILICO CON 96 GRADOS GL. TÉCNICO. TA	\$600.00	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
95	080	830	2400	03	01	PARAFINA (CON PUNTA DE FUSIÓN ENTRE 56-58 GRADOS C) GRADO TÉCNICO TA.	\$48.00	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
96	080	830	3143	02	01	ACEITE DE INMERSIÓN, DE BAJA VISCOSIDAD PARA MICROSCOPIA INDICE DE REFRACCIÓN A 20 GRADOS CENTÍGRADOS 1.5150 TA	\$87.00	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
97	080	830	3234	10	01	ACETONA TÉCNICO TA.	\$41.00	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
98	080	830	3911	10	01	SULFATO DE ZINC 7H2O RA ---(ACS) CRISTALES TA.	\$78.00	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
99	080	830	4646	02	01	ALCOHOL ETÍLICO ABSOLUTO - (ETANOL) RA (ACS) TA.	\$39.85	SEALAB, S.A. DE C.V.	1
100	080	830	5270	10	01	XIOL RA (ACS) TA.	\$34.65	SEALAB, S.A. DE C.V.	1

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., específicamente en cuanto hace a las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, toda vez que al momento de hacer la evaluación de la propuesta de la empresa antes mencionada, consideró que no presentó, la documentación solicitada en el numeral 3.2, cuarta viñeta de las bases, fundando su determinación en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto 10 inciso A) de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que si bien es cierto, no obra Registro Sanitario para las citadas claves en la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., también lo es que, la convocante, omitió evaluar el oficio número 402-06330060110176 expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Salud, a favor de la empresa LABORATORIO SEALAB, S.A. DE C.V., constante de de 07 fojas, en el que se indica que los bienes ofertados correspondientes a las claves materia de la presente intervención no requerían de registro sanitario, constancia oficial para acreditar el cumplimiento al punto 3.2 tercera viñeta de la convocatoria, que en la parte que interesa señalan lo siguiente: -----

“3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES.

- Aviso de Funcionamiento.
- Autorización del Responsable Sanitario
- En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud (SSA), con nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exime del mismo.
- En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:
 - a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.
 - b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

574

c) Carta en hoja membreteada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga."

Numeral del cual se advierte que en su tercer viñeta, establece que en caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud, la cual deberá de contener el nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emita, lo que en la especie aconteció, en virtud de que, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, dentro de la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., se encuentra el oficio número 402-06330060110176 expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Salud, a favor de la empresa LABORATORIO SEALAB, S.A. DE C.V., el cual se encuentra visible a fojas 4883 a la 489 de los presentes autos administrativos, documental de la que se desprende que la empresa SEALAB, S.A. de C.V., presentó junto a su propuesta técnica la constancia emitida por la COFEPRIS con el número 402-06330060110176, para dar cumplimiento al punto 3.2 tercer viñeta de la convocatoria, en el cual se enlistan los productos de la citada empresa, que requieren contar con Registro Sanitario, asimismo se relacionan los productos que no requieren contar con el mismo; documental que la convocante omitió considerar en la evaluación efectuada a la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., por lo que se tiene que no valoro todas las documentales que integran su propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en específico a los numerales 8 y 8.1 de la convocatoria, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

8.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que deberán aplicarse el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis fracción II de la LAASSP.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

575

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofertadas explícitamente por los licitantes.

...

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria."*

De cuyo contenido se desprende que la convocante al momento de evaluar se basará en la información documental presentada por los participantes y utilizará los criterios indicados en la convocatoria, y deberá de verificar que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases, lo cual no dio cumplimiento la convocante, toda vez que al momento de llevar a cabo la evaluación de la proposición técnica de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., no tomó en cuenta en consideración el oficio número 402-06330060110176 expedido a nombre de la empresa LABORATORIO SEALAB, S.A. DE C.V., por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, mismo que debían de presentar los licitante participantes en la licitación en comento, en caso de que los bienes ofertados no requirieran Registro Sanitario, conforme lo requerido en el punto 3.2 tercera viñeta de la convocatoria, y en el asunto que nos ocupa, la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en cumplimiento al citado numeral, exhibió junto con su propuesta técnica dicha constancia en su propuesta técnica remitida por medios electrónicos, mediante la página de COMPRANET, visible a fojas 483 a la foja 489 de los autos. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Acto de Fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641255-032-10, de fecha 6 de diciembre de 2010, en el cual dio a conocer el desechamiento de la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., para las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, al considerar la convocante que no presentó la documentación solicitada en el numeral 3.2, cuarta viñeta de las bases, sin embargo, como ha quedado establecido la citada empresa presentó en su propuesta el oficio número 402-06330060110176 expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Salud, en el cual establece los productos ofertados que no requirieran Registro Sanitario, conforme lo requerido en el punto 3.2 tercera viñeta de la convocatoria, documental que no consideró la convocante al emitir el Acto de Fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-032-10, de fecha 6 de diciembre de 2010. -----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al emitir el fallo concursal de fecha 06 de diciembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

576

de 2010, dejó de observar los criterios de evaluación previstos en la convocatoria a la Licitación Pública materia del presente expediente, así como lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, puesto que desechó la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., respecto de las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, sin que haya considerado el oficio número 402-06330060110176 el cual fue presentado dentro de la propuesta de la citada empresa a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la viñeta tercera del numeral 3.2 de la convocatoria.

Todo lo anterior se corrobora con lo manifestado por la Convocante en el Oficio No. 3401161400/ D.ADQ 1.5/278/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, por el cual realiza la solicitud a esta Autoridad Administrativa para que en términos de los artículos 37 último párrafo y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitan, de ser procedentes las directrices para la reposición del acto del Fallo concursal; en el cual al respecto señala: "Lo anterior, solicitándole que en apego al último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de ser así emita las directrices para su reposición... Posteriormente se detecta que se omirio la impresión de 7 (siete) hojas contenidas dentro de la carpeta de documentación técnica del licitante SEALAB, S.A. DE C.V."; de lo anterior se desprende que la propia entidad Convocante, acepta la existencia de la omisión en valorar la documental presentada en propuesta técnica de la empresa SEALAB, S.A. de C.V., a fin de dar cumplimiento a la viñeta tercera del numeral 3.2 de la convocatoria.

V.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 06 de diciembre de 2010, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad respecto de las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. de C.V., respecto de las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, por cuanto hace al cumplimiento del numeral 3.2 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

577

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Establecido lo anterior, y no obstante las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, esta autoridad considera no solicitar aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, por haberse hecho del conocimiento por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a esta autoridad administrativa, de manera espontánea, a fin de subsanar la inobservancia que dejado de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no cambian el sentido y términos en que de esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando IV de la presente Resolución.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A. DE C.V.; SEALAB, S.A. DE C.V.; DIREBIO, S.A. DE C.V.; QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., y QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la investigación de oficio que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedidos para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

578

- 11 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641255-032-10, celebrada para la Adquisición de Material de Laboratorio (grupo de suministros 080) para cubrir las necesidades en la Delegación Zacatecas, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia y a lo solicitado en la propia convocatoria, por lo que se declara su nulidad; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/7342/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 06 de diciembre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, respecto de las claves 080 148 0096 01 01; 080 229 0023 10 01; 080 783 0831 00 01; 080 783 1284 00 01; 080 783 1508 02 01; 080 783 1573 01 01; 080 783 2258 01 01; 080 829 0704 02 01; 080 829 1454 01 01; 080 829 4342 12 01; 080 830 2400 03 01; 080 830 3143 02 01; 080 830 3234 10 01; 080 830 3911 10 01; 080 830 4646 02 01 y 080 830 5270 10 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación la propuesta de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., por cuanto hace al cumplimiento del numeral 3.2 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución las empresas SEALAB, S.A. DE C.V.; DIREBIO, S.A. DE C.V y QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.; por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por los terceros interesados, en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

579

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1174 /2011

- 12 -

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. LEOPOLDO CHAO RODRÍGUEZ- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5383.

C. MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LAB-HOS, S.A DE C.V, CALLE CACAXTLA NÚMERO 29, COLONIA LETRAN VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03650, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 52 43 45 91, FAX: 55 39 77 83 CORREO ELECTRÓNICO: distribuidoratab-hos@prodigy.net.mx.

C. RODRIGO ROBLES CACERES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEALAB, S.A. DE C.V., CORREO ELECTRÓNICO: infoqsealab.com.mx, [REDACTED] POR ROTULÓN.

C. ALFREDO AYALA GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIREBIO, S.A. DE C.V, CORREO ELECTRÓNICO: ventas@direbio.com, POR ROTULÓN.

C. ROBERTO DE JESÚS VALENCIA SAPIEN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUÍMICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V, CORREO ELECTRÓNICO: quimica@nags.net, POR ROTULÓN.

C. HÉCTOR JAVIER DURAN DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUÍMICA INDUSTRIAL Y DE SALUD, S.A. DE C.V, CALLE CAJEME NÚMERO 23 SEGUNDO PISO, COLONIA ALVARO OBREGÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CÓDIGO POSTAL 15990, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO:19 98 99 10 Y FAX: 19 98 99 11 CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

LIC. JAIME CARBAJAL ACEVES - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C. CLAUDIA ELENA LEÓN IBARRA- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

MECHS-CSA/JAAA.